



APRUEBA PLAN DE MANEJO DEL ÁREA MARINA
COSTERA PROTEGIDA DE MÚLTIPLES USOS
LAFKEN-MAPU-LAHUAL, REGIÓN DE LOS
LAGOS, Y CONSTITUYE CONSEJO LOCAL DE
GESTIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1679

SANTIAGO,

20 DIC 2019

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 69 y 70 letras c), d) e i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el Decreto Supremo N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste; en el Decreto Supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 517, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, que declara el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Lafken-Mapu-Lahual", región de Los Lagos; en el Memorándum N° 527, de 2019, del Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, conforme a los literales c) y d) del artículo 70 de la referida Ley N° 19.300, corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente, entre otras materias, proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos; y velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, adicionalmente, conforme al literal i) del citado artículo, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

4. Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica, establece que uno de sus objetivos es la conservación de la diversidad biológica, entendiéndose por ésta la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte.

5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo II del Decreto Supremo N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, las Partes Contratantes se han comprometido a adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, del área marina.

6. Que, asimismo, el artículo V del Decreto Supremo N° 827 antedicho, señala que en las áreas protegidas, cada Parte Contratante establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos: (i) establecer un manejo de la fauna y flora, acorde con las características propias de las áreas protegidas; (ii) prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida; (iii) regular toda actividad científica, arqueológica o turística en dicha área; (iv) regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su habitat, en el área protegida; y (v) en general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

7. Que, mediante el Decreto Supremo N° 517, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, se creó el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Lafken-Mapu-Lahual", en la región de Los Lagos, cuyo objeto es colocar bajo protección oficial los sectores comprendido en dicha área, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación in situ de los ecosistemas y los hábitat naturales.

RESUELVO:

1. **Apruébase** el Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Lafken-Mapu-Lahual", de la región de Los Lagos, que se adjunta a la presente resolución, formando parte íntegra de la misma.

2. **Constitúyase** el Consejo Local de Gestión, presidido por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y la Ilustre Municipalidad de Río Negro, e integrado, además, por las siguientes instituciones públicas y organizaciones locales: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Capitanía de Puerto Maullín; Alcaldía de Mar, Bahía Mansa; Instituto de Desarrollo Agropecuario; Comunidad Indígena Loy Cumilef; Comunidad Indígena Nirehue; Comunidad Indígena Caleta Cóndor; Comunidad Indígena Chaiguaco; Sindicato de Pescadores Artesanales Caleta Huellehue; y Asociación Indígena de pescadores artesanales Caleta Cóndor.

3. **Publíquese** la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Felipe Riesco Eyzaguirre
FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

JVB RCR FDCH DFA FPV
JVB/RCR/FDCH/DFA/FPV

Distribución:

- Archivo Gabinete, Subsecretario del Medio Ambiente
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de Los Lagos
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Archivo División Jurídica
- Archivo Oficina de Partes